

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
11001333603820230065-00
Michel Zharith González Castellanos y otros
Instituto Nacional de Vías –INVIAS y otros
Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial **MICHEL ZHARITH GONZÁLEZ CASTELLANOS, KRISTIAN ARLEY SALINAS PAEZ e ISRAEL SOTELO HERNÁNDEZ**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, MUNICIPIO DE SABOYÁ –BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, WILLIAM HUMBERTO MORA GUTIÉRREZ y L&C CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Aportar todos los poderes de los demandantes, los que deberán conferirse mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico de quienes los otorgan, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto por escritura pública o documento autenticado, tal como lo señala el artículo 74 del CGP.
- 2.- Adecuar el acápite de “*cuantía*”, en el sentido de hacerlo en forma razonada, lo que significa que no se debe dar una suma global, sino que se debe especificar cada uno de los ítems respectivos. Esto, en atención al numeral 2º del artículo 162 del CPACA.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento, de conformidad con el numeral 3º del artículo 166 del CPACA.
- 4.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito y acreditarse su remisión junto con los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante:; abogadateresapp@gmail.com ; judicamasesoriaslegales@gmail.com ; israelsoteloherandez@hotmail.com

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6102c077b4686d5d575d9aaceb246d6aab436ee8a398ad99f2b3bea1b815579**

Documento generado en 08/05/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>